

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: CAN PATR FAM. 2020-0372.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 115 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados,; esta Juez la **RECHAZA**.

Con el fin de atender la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, **por secretaría, realícese el oficio de compensación, el cual deberá ser remitido a la oficina de reparto por el medio más expedito y eficaz.**

Tenga en cuenta la apoderada, que si presenta nuevamente la demanda sin estar radicado el oficio de compensación puede corresponder de nuevo a este despacho, quien podría rechazarla porque ya la conoció, generando una mayor demora en el trámite.

Por lo anteriormente expuesto, se le recomienda no volverla a presentar hasta que se realice la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRZ

Código de verificación:

04b8575d93fa3286b08e1130fdcd334c9495e32cdb77ba2f37a36ccdc2037dd0

Documento generado en 29/09/2020 12:00:48 p.m.